



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE ABRIL DE 2016

ESTADO NO. 024

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20140007100	R.D.	PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	RESUELVE SOLICITUD	11/04/2016	1	183
410012331006	20160009100	R.D.	GENNY GÓMEZ CUENCA	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA	ADMITE DEMANDA	11/04/2016	1	46
410012331006	20160009200	N.R.D.	RODRIGO PERDOMO MOYANO	CREMIL	ADMITE DEMANDA	11/04/2016	1	29
410012331006	20160009300	N.R.D.	PEDRO PABLO QUISABONY ORTEGA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	ADMITE DEMANDA	11/04/2016	1	34
410012331006	20160009800	N.R.D.	CECLILIA MORALES CASTAÑEDA	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	11/04/2016	1	52
410012331006	20160010300	N.R.D.	ALVARO VILLAMIZAR GÓMEZ	CASUR	ADMITE DEMANDA	11/04/2016	1	44

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 12 DE ABRIL DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE

DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA



Neiva, 11 ABR 2016

DEMANDANTE: PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140007100

I. ANTECEDENTES

Se observa a folio 182 constancia secretarial en la que se informa el cumplimiento de los términos concedidos en el artículo 68 de Ley 1564 de 2012 y consignados en el auto de fecha 24 de febrero de 2016 de requerimiento a las partes que conforman el sujeto pasivo dentro del presente trámite procesal, en razón de la solicitud de reconocimiento de cesión de derechos litigiosos propuesta por la parte demandante, por lo cual procede este despacho a pronunciarse.

II. CONSIDERACIONES

La cesión de derechos litigiosos se encuentra consagrada y regulada en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, guardando especial relevancia el primer artículo precisado por reseñar su concepto, en los siguientes términos:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.” (...)

Lo anterior permite colegir que el reconocimiento de cesión de derechos litigiosos deriva el cambio de la titularidad de la parte actora a efectos de hacerse acreedor de las resultas del proceso cedido, independientemente de que su consecuencia o efecto se considerase favorable o desfavorable.

Respecto del *sub lite*, la solicitud de cesión presentada por la parte demandante obrante a folios 81 a 85 del cuaderno principal, sobre la cual hubo un posterior requerimiento a las entidades demandadas que conforman el sujeto pasivo en el presente medio de control (Fl. 169 C1) y que en efecto hubo pronunciamiento por parte del apoderado de la Rama Judicial en forma negativa a lo deprecado (Fl. 151 C1) y por parte de la Fiscalía General de la Nación, accediendo a la solicitud (Fl. 172 C1).

Ahora bien, aunque la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal y tampoco varía la relación jurídica material¹; en observancia del artículo 68 de la Ley 1564 de 2012² que hace referencia a la debida notificación de la contraparte de esa cesión, donde además intervienen derechos esenciales como el debido proceso y de contradicción al involucrar al sujeto pasivo del medio de control, requisito que también ha sido objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional en sentencias T-148/10, T-176/12, T-374/14 entre otras. En este caso, en observancia de la negativa de una de las entidades demandadas (Nación - Rama Judicial) frente a la petición de cesión de los derechos en litigio en cabeza de la parte demandante, no podrá accederse de manera favorable a la solicitud presentada por el demandante en aras de garantizar el debido desarrollo

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sección Tercera – Subsección C – Sala de lo Contencioso Administrativo, Rad. No. 76001-23-31-000-1995-21483-01(27241).

² Ley 1564 de 2012. Artículo 68. (...) “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.” (Resaltado propio).

procesal, considerando que en estadio a seguir los sujetos procesales deben coincidir materialmente con las condiciones sustanciales del proceso y la obligación. No obstante, en virtud de lo precisado en el artículo 68 del Código General del Proceso, se encontrará habilitado para actuar dentro del proceso de la referencia en calidad de litisconsorte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de reconocimiento en calidad de sucesor procesal en virtud de la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el señor LUIS ALFREDO FAJARDO MALAGÓN, sin embargo **SE RECONOCE** su calidad de litisconsorte para comparecer en el *sub lite* de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 ABR 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: GENNY GÓMEZ CUENCA
DEMANDADO: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160009100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por la señora GENNY GÓMEZ CUENCA en contra de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

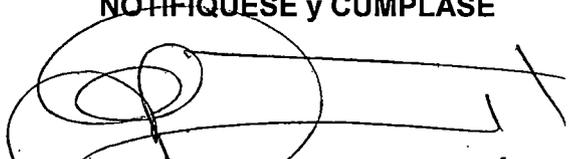
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar cuatro (4) portes locales - Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará los recibos originales y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO con tarjeta profesional No. 204.661 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____	
No atendió ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 ABR 2016

DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO MOYANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160009200

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderada judicial por el señor RODRIGO PERDOMO MOYANO en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **ALVARO RUEDA CELIS** con tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2016 006 2016

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 2016 a las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2016
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 ABR 2016

Neiva _____

DEMANDANTE: PEDRO PABLO QUISABONY ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160009300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **PADRO PABLO QUISABONY ORTEGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **ALVARO RUEDA CELIS** con tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J. como apoderado del demandante **PEDRO PABLO QUISABONY ORTEGA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 ABR 2016

DEMANDANTE: CECILIA MORALES CASTAÑEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160009800

CONSIDERACIONES

Ab initio es menester advertir que, según constancia de radicación a folio 51 del expediente, se evidencia que la parte demandante no allegó la copia para el traslado a la Agencia Nacional, en consecuencia, el despacho solicita sea remitida para los fines pertinentes.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderada judicial por la señora **CECILIA MORALES CASTAÑEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. **SE ADVIERTE** a la parte demandante que en razón a la vinculación al proceso de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, se solicita que remita al despacho una (1) copia adicional de la demanda y sus anexos para efectos del traslado de la presente demanda.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** con tarjeta profesional No. 178.787 del C.S. de la J., como apoderada de la

parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 2016 a las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2016
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____ No atendió _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 ABR 2016

DEMANDANTE: ALVARO VILLAMIZAR GÓMEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160010300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderada judicial por el señor ALVARO VILLAMIZAR GÓMEZ en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

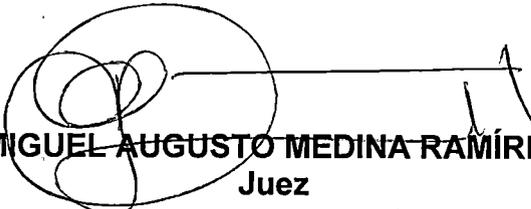
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **WILLIAM MORALES** con tarjeta profesional No. 170.644 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de
2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____	
_____ Secretaría	